

# **ESTATUTOS de la FUNDACIÓ CAIXA RURAL D'ALBAL de la Comunitat Valenciana**

## **TITULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación FUNDACIÓ CAIXA RURAL D'ALBAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, se constituye una Fundación de carácter cultural privada, de promoción social y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio y medios quedan afectados a la realización de los fines de interés general establecidos en el Título Segundo de estos Estatutos y bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, teniendo desde entonces autonomía y plena capacidad de obrar para los fines que le son encomendados.

### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador CAJA RURAL DE ALBAL, COOP. DE CRÉDITO V., por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Albal (Valencia), Plaza del Jardí número 25. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

### **Art. 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a cualquier otro ámbito territorial (estatal, comunitario e internacional). En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a todos los que, directa o indirectamente, estén relacionados con la localidad de Albal y su comarca y preferentemente los socios de la Caja Rural de Albal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETO Y BENEFICIARIOS**

#### **Art. 6.- Fines y Actividades**

La Fundación tiene por objeto la promoción de actividades de interés general, en particular aquellas tendentes a la promoción asistencial, social y cultural, cooperación para el desarrollo y defensa del medio ambiente, apoyo a un modelo de desarrollo sostenible y fomento de la economía y de la investigación en la que la misma extienda su ámbito de actuación. Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación, gestionando la parte del fondo para la formación y promoción cooperativa que le fuera asignada por la Caja Rural de Albal, conforme a la normativa vigente, aplicando las dotaciones que a tal efecto acuerde anualmente la Asamblea General de dicha Caja a:

1. Asumir el compromiso social de Caja Rural de Albal y garantizar la permanencia de la obra social de la misma, cualquiera que fuere la evolución de la Caja dentro del sistema financiero.
2. Desarrollar el espíritu cooperativo u otras formas de economía social, mediante la divulgación de la legislación cooperativa, impulsando la creación o el apoyo a proyectos cooperativas que objetivicen los fines fundacionales.
3. Atender y promover obras benéfico-asistenciales, a través de aportaciones o facilitando infraestructura y asesoramiento.
4. Apoyar el desarrollo cultural local, mediante la realización de programas de colaboración, becas, publicaciones, exposiciones, concursos y actos públicos facilitando ayudas a otras iniciativas y asociaciones culturales y deportivas.
5. Custodiar, mantener y difundir el patrimonio cultural y artístico de Albal. Reunir, salvaguardar y dar a conocer la obra de artistas de prestigio residentes en Albal.
6. Participar y colaborar en la restauración de monumentos y obras de arte.
7. Alentar la vida asociativa de la localidad y contribuir a las celebraciones y eventos sociales, fomentando los valores que son propios de nuestra identidad.
8. Promover fines de investigación, mediante la financiación de trabajos, concesión de becas y divulgación de proyectos dirigidos a nuevas tecnologías en defensa del desarrollo sostenible, medio ambiente, fomento de la economía, técnicas agrarias y mejora del entorno rural.
9. Formar parte del patronato de otras Fundaciones cuyas finalidades estén comprendidas entre los objetivos de la Fundación.

#### **Art. 7.- Beneficiarios**

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación, todos los que, directa o indirectamente, estén relacionados con la localidad de Albal y su comarca y los socios de la Caja Rural de Albal, ya que en la iniciativa y el esfuerzo de esta Entidad se encuentra el origen de la presente Fundación. La Fundación otorgará con criterios de

imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

**TITULO TERCERO**  
**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**  
**SECCIÓN I - DEL PATRONATO-**

**Art. 8.- El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Art. 9.- Composición del Patronato**

El Patronato estará compuesto por siete miembros determinados de la siguiente forma:

- Serán miembros natos: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Albal, así como el Director General de la misma.
- De libre elección: tres miembros, designados por el Consejo Rector de la Caja Rural de Albal, dos de entre los restantes miembros del Consejo y uno de entre los apoderados de ésta.

Los Patronos ejercerán su mandato mientras mantengan la condición de consejero, o la relación de apoderado de la entidad, que ostentaban al ser nombrados.

En caso de disolución, fusión o absorción de la Caja Rural de Albal, los cargos de Patrono recaerán en las personas que hasta dicho momento ostentaran tal condición, prorrogándose su mandato hasta el momento en que se efectúen las oportunas modificaciones estatutarias y se provea el cambio del modo de designación del Patronato, que será siempre entre socios de la Caja Rural de Albal, siendo preceptivamente aprobadas por la mayoría simple de la base social constituida por los socios de la Caja Rural de Albal, al día de disolución de ésta, sometiendo estos acuerdos a la aprobación del Protectorado.

**Art. 10.- Cese y nombramiento de Patronos**

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

**Art. 11.- Obligaciones de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono**

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

#### **Art. 13.- Organización del Patronato**

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de Albal, serán designados como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, ejerciendo los cargos mientras mantengan idéntico cargo en la Caja Rural de Albal.

#### **Art. 14.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 15.- El Vicepresidente**

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 16.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

#### **Art. 17.- Facultades del Patronato**

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor y la diligencia de un representante leal.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones y comunicaciones al Protectorado, a las que está obligada la Fundación conforme al artículo 22 de la Ley 8/1998. A título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

1. Definir la política general de la Fundación y las líneas maestras de la misma.
2. Aprobar el plan general de actuación de la Fundación y los programas de ejecución.

3. Aprobar el Plan de actuación, si los hubiere el Balance Anual, la Memoria de actividades y las Cuentas Anuales de la Fundación, así como la rendición de cuentas.
4. Aprobar, si lo estima oportuno, un Reglamento de Régimen Interior por el que se regulará el funcionamiento interior de la Fundación. Dicho desarrollo nunca podrá suponer la regulación ex novo de materias que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 8/1998 deban ser reguladas por la norma estatutaria, y en todo caso, salvaguardando siempre lo expresado en estos Estatutos.
5. Acordar la modificación de Estatutos y, en su caso, la fusión y la liquidación de la Fundación.
6. Confeccionar con carácter anual el inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como elaborar la Memoria expresiva de las actividades fundacionales y la Gestión económica que incluirá el Cuadro de Financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
7. Nombrar auditores externos para el supuesto de que la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente venga obligada a someter sus cuentas a auditoría por expertos externos independientes.
8. Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea y procurando su aumento; a tal fin establecerá las normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre con respeto a lo establecido en la legislación vigente. Dicho desarrollo nunca podrá suponer la regulación ex novo de materias que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 8/1998 deban ser reguladas por la norma estatutaria, y en todo caso, salvaguardando siempre lo expresado en estos Estatutos.
9. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción e instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio, fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Fundación ante dichos organismos y tribunales.
10. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como transigir y renunciar, mediante pago o sin él a toda clase de privilegios y de derechos; todo ello en los términos y, en su caso, previas las comunicaciones u autorizaciones establecidas en la legalidad vigente.
11. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación o ingresos derivados de las actividades que desarrolle.
12. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, a plazo,

disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. Todo ello realizable tanto con el Banco de España, como con entidades y crédito y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado, autonómicos o locales.

13. Efectuar los gastos necesarios para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
14. Ejercer, directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de las acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y Emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, otorgando o suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
15. Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.
16. Nombrar, destinar y cesar a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándole los sueldos y compensaciones que procedan.
17. Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con otras instituciones que tengan fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
18. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
19. Desarrollar todas las actividades propias de la Fundación cumpliendo los programas aprobados.

Las facultades detalladas en los números 1 a 7, ambos inclusive, tendrán el carácter de indelegables, así como aquellas que expresamente defina la legislación vigente.

En el ejercicio de las anteriores facultades, el Patronato se someterá a las normas de carácter imperativo que sean aplicables a las fundaciones, pudiendo delegar sus facultades con carácter permanente o temporal en uno o varios de sus miembros, salvo aquellas que fueren indelegables, determinando en el acuerdo de delegación, la forma en que las mismas serán ejercitadas, sin perjuicio de los apoderamientos que, en su caso, pueda conferir.

#### **Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite más de un cincuenta por ciento de sus miembros:

1. Dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, con carácter ordinario, para aprobar los documentos referidos al anterior ejercicio económico cerrado: inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica, y la liquidación del presupuesto. La parte de la memoria relativa a las actividades fundacionales deberá contener información identificativa de la fundación y de cada una de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales, acompañada de los acuerdos adoptados por el Patronato en relación con dichas actividades, así como sus beneficiarios, personal, ingresos, gastos y patrimonio de la fundación, además de los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Dentro de los tres últimos meses del ejercicio, con carácter ordinario, para aprobar el Plan de actuación correspondiente al siguiente ejercicio, acompañado de una memoria explicativa.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes como mínimo tres Patronos. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

El quórum para la adopción de acuerdos, con carácter general se establece en mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que para la adopción de determinados acuerdos exija la normativa vigente, todo ello de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

#### **Art. 20.- Régimen jurídico del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.



## SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

### **Art. 21.- Dotación de la Fundacional**

Estará formado por:

1. La dotación inicial en metálico, a título gratuito, que efectúa Caja Rural de Albal por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).
2. Por las cantidades que, para incrementar el capital fundacional se destinen anualmente por Caja Rural de Albal.
3. Y además, por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **Art. 22.- Patrimonio de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

### **Art. 23.- De la financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que reciban, tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Son recursos de la Fundación:

1. La asignación anual que de su Fondo de Formación y Promoción Cooperativa efectúa Caja Rural de Albal.
2. Las rentas de su capital fundacional.
3. Las herencias, legados o donaciones que no deban, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, integrarse en el capital fundacional.
4. Las subvenciones o contribuciones de cualquier tipo que reciba la Fundación.
5. Todos los restantes bienes o derechos que, a título oneroso o gratuito, adquiera la Fundación, sus productos y los ingresos procedentes de sus actividades.

Los bienes, rentas e ingresos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de manera directa o indirecta a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado y que tengan un fin determinado, siempre que éstas sean aceptadas por la Fundación.

### **Art. 24.- De la Administración**

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura

económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones y comunicaciones al Protectorado, a las que está obligada la Fundación conforme al artículo 22 de la Ley 8/1998.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

#### **Art. 25.- Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 26.- Rendición de cuentas y plan de actuación.**

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

## **TITULO CUARTO** **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

**Art. 27.-** Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**Art. 28.-** La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente, si lo hubiera, a la realización de fines de interés general.